



 ACUERDO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AGENCIA TRIBUTARIA) Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CC.OO., SIAT-USO, UGT, CSI-CSIF, CIG y ELA SOBRE EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA DE SU PERSONAL.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (Agencia Tributaria) y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo consideran necesario desarrollar las líneas básicas de la carrera profesional y administrativa de sus empleados. A este respecto, ambas partes coinciden en la necesidad de avanzar en la definición de las líneas fundamentales de un sistema de carrera que mejore las expectativas de progresión profesional de sus empleados. La motivación y satisfacción profesional de los trabajadores dependen en gran medida de que conozcan sus posibilidades de mejora profesional, y que éstas se articulen a través de mecanismos que introduzcan elementos de certeza y transparencia en la carrera, de manera que se conjuguen adecuadamente las necesidades de la organización y el reconocimiento de la experiencia y el esfuerzo profesional de los trabajadores.

 El diseño de un sistema de carrera profesional aumentará la motivación y satisfacción profesional de los trabajadores, lo que mejorará su implicación y el ejercicio de su actividad, redundando en una mayor eficacia de la Agencia Tributaria en el desarrollo de las competencias que tiene asignadas.

 En este marco, uno de los objetivos fundamentales de la Agencia Tributaria y de las Organizaciones Sindicales es la adecuación de los puestos de trabajo y de las retribuciones, de manera que se dé


CSI-CSIF


CSI-CSIF


CIG


SIAT


SIAT


SIAT

respuesta a las necesidades de la organización, y permita el desarrollo de la carrera profesional. Este objetivo se ha extendido a actuaciones varias que se han llevado a cabo durante los últimos años. No obstante, es preciso seguir profundizando en esa ordenación de los puestos de trabajo orientada a una mayor simplificación y adecuación de las estructuras retributivas, y al mismo tiempo, ampliar el marco de desarrollo de la carrera profesional y administrativa de los empleados de la Agencia Tributaria.

Así mismo, en el presente Acuerdo se recogen medidas que, en consonancia con la Disposición adicional cuarta de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, y sobre la base de la estructura de puestos de trabajo de la Agencia Tributaria, permiten el desarrollo en la Organización de la carrera administrativa y la promoción profesional en cada ámbito funcional, de manera que se favorezca una mejor adecuación entre la experiencia y la capacidad técnica y profesional acreditadas y los puestos de trabajo.

También contempla el acuerdo los principios orientadores de la promoción interna profesional, los cuales han de ser desarrollados por la Mesa Técnica de Seguimiento del Acuerdo, y elevados a la Mesa General, y que han de tener como finalidad principal favorecer la progresión en la carrera profesional, incentivando una mayor participación del personal en los procesos selectivos de promoción.

Sobre la base de los enunciados anteriores, las Organizaciones Sindicales y la Agencia Tributaria acuerdan, en la reunión de la Mesa General de 14 de noviembre de 2007, lo siguiente:

I) Carrera administrativa horizontal

10.- El sistema de carrera horizontal se basa en la agrupación de los puestos de trabajo por subgrupos de clasificación (o en su caso, cuerpos

o escalas), y sus diferentes posiciones retributivas (excluidos los puestos de libre designación y los de la carrera vertical), de manera que en cada subgrupo de clasificación se constituyen determinadas **posiciones retributivas de carrera (en adelante tramos de carrera)**. Cada tramo tiene asignado un nivel de complemento de destino y un complemento específico conforme al Anexo A)

2º.- Estos tramos se ordenan de manera gradual respecto de la complejidad de las tareas, su dificultad técnica y de la supervisión que requieran.

3º.- El número de tramos de carrera horizontal será, salvo casos excepcionales en el marco del presente Acuerdo, de un tramo inicial o de "ingreso" y seis tramos de carrera.

4º.- Los tiempos de prestación de servicios en cada tramo serán:

- De un año para pasar de la posición retributiva "inicial o de ingreso" al tramo 1º
- De cuatro años para pasar del tramo 1º al tramo 2º
- De cinco años para pasar del tramo 2º al tramo 3º
- De cinco años para pasar del tramo 3º al tramo 4º
- De cinco años para pasar del tramo 4º al tramo 5º
- De cuatro años para pasar del tramo 5º al tramo 6º

5º.- Para cambiar de tramo se valorará: la antigüedad (tiempo de prestación de servicios en cada tramo), la evaluación del desempeño y la formación (necesaria realización de determinados cursos obligatorios). El ascenso a tramos superiores implica un contenido de los puestos con mayor requerimiento de experiencia y conocimientos profesionales.

La antigüedad como requisito de permanencia por tramos se modulará con evaluaciones del desempeño y con acciones formativas, previa negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes.

No obstante, la aplicación de este apartado 5º requerirá de su desarrollo en el marco de la Mesa Técnica de Seguimiento del Acuerdo, en el que se han de tener en cuenta las distintas circunstancias que incidan en la carrera administrativa horizontal, incluida la necesidad de asegurar, en igualdad de condiciones, el acceso de los funcionarios a los cursos de formación a los que se refiere el párrafo primero de este apartado.

II) Carrera administrativa vertical

1º.- El número y las características de los puestos de concurso de carrera vertical vendrán delimitadas por las necesidades del servicio.

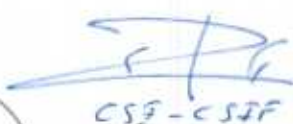
2º.- El acceso a estos puestos se realizará mediante concurso de méritos en los que podrán participar los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en las respectivas convocatorias, previa consulta de éstas con las organizaciones sindicales y, en su caso, negociación de los criterios generales, de acuerdo con la normativa en vigor.

III) Promoción interna

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de reforzar la promoción interna como elemento de carrera profesional, incentivando una mayor participación en las pruebas selectivas cuya gestión corresponde a la Agencia Tributaria. Con este objetivo, se abordará la revisión del modelo, de acuerdo con los siguientes principios:




UGT


CSIF-CSRF


CSI-CHS


CIG


SIAT


SIAT


SIAT

1º.- El acceso por promoción interna en los procesos selectivos gestionados por la Agencia Tributaria se articulará a través del sistema de concurso oposición.

2º.- En estos procesos de promoción interna se excluirán de las pruebas exigidas en las respectivas convocatorias aquellas materias cuyo conocimiento se haya exigido en las de ingreso al cuerpo o escala de origen.

3º.- Los participantes en los procesos de promoción gestionados por la Agencia Tributaria, estarán con carácter general exentos de aquellas pruebas que hubieran superado en los dos procesos selectivos anteriores de acceso al Cuerpo o Escala al que promocionan, de las mismas características. Así mismo se planteará una reducción de materias para funcionarios de una determinada antigüedad.

4º.- Los funcionarios que promocionen a un Cuerpo o Escala de un subgrupo superior y que estén destinados en la Agencia Tributaria mantendrán, al menos, las mismas retribuciones que vinieran percibiendo en concepto de complemento de destino y de complemento específico.

En los supuestos de acceso a Cuerpos o Escalas de subgrupos C1 y C2, el funcionario que acceda al nuevo cuerpo podrá permanecer voluntariamente en su localidad de destino actual. En los supuestos de acceso al subgrupo A2, en aquellos casos en los que así lo aconsejen las necesidades de la organización, la Agencia Tributaria podrá determinar que el funcionario permanezca en su localidad de destino o bien ser destinado a otro puesto en el mismo ámbito provincial en el que estuviera prestando servicios.

Las garantías recogidas en los párrafos anteriores también serán de aplicación al personal laboral de la Agencia Tributaria que promocióne

por promoción horizontal o cruzada siempre que su nuevo destino sea en la Agencia Tributaria.

5º.- La adquisición de las especialidades de Administración tributaria adscritas a la Agencia Tributaria se articulará mediante convocatorias anuales.

En el plazo de cuatro meses desde la firma del presente acuerdo, la Mesa Técnica de Seguimiento del Acuerdo fijará los criterios generales aplicables a este apartado III).

IV) Aplicación inicial y transitoria de la carrera administrativa horizontal

1º.- La aplicación inicial y transitoria de la carrera administrativa horizontal sólo afectará a las posiciones retributivas (tramos) del Anexo A) comprendidas entre la "inicial" o "de ingreso" y la posición quinta, incluidas ambas.

2º.- Los puestos de trabajo de carrera horizontal tendrán asignado un tramo inicial conforme a la siguiente regla:

Los valores económicos de los complementos específicos (CE) que tuvieran los puestos de trabajo ocupados se reclasificarán en el CE de cuantía inmediata superior de la tabla del anexo A) correspondientes al mismo nivel de complemento de destino (CD), con efectos de 1 de septiembre de 2007.

Como consecuencia de la mencionada reclasificación, cada puesto de trabajo ocupado quedará encuadrado en un tramo inicial, conforme a los datos de la tabla del anexo A). No obstante, los puestos de trabajo que tengan un CE de un valor superior al que corresponda según la tabla del Anexo A) para un determinado nivel de complemento de destino,

mantendrán dicho CE con el carácter de "a regularizar" cuando pasen a un tramo superior de la carrera administrativa horizontal.

3º.- Así mismo, a cada puesto de trabajo ocupado le corresponderá un tramo por antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

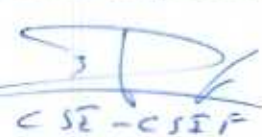
- Dos años o menos de antigüedad.....tramo "0".
- Más de dos años y menos de seis años de antigüedad.....tramo 1.
- Seis años o más y menos de doce años.....tramo 2.
- Doce años o más y menos de dieciocho años.....tramo 3.
- Dieciocho años o más y menos de veinticuatro años.....tramo 4.
- Veinticuatro años o mástramo 5

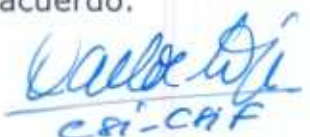
Para el cálculo del tramo por antigüedad se tomará como base el 100 por ciento del periodo de prestación de servicios en el respectivo subgrupo de clasificación del funcionario que ocupa el puesto (incluidos los casos en los que se haya accedido por integración en virtud de disposiciones normativas, así como por procesos de promoción horizontal o funcionarización), y el 50 por ciento en el subgrupo anterior, o en la categoría laboral respectiva en los casos de promoción cruzada y vertical. La fecha de referencia para dicho cálculo será la de la firma del presente acuerdo.

La aplicación de las reglas anteriores no podrá suponer la pérdida de más de un tramo o posición retributiva.

4º.- Para los puestos de trabajo respecto de los que coincida el tramo de partida o inicial (apartado 2º anterior) con el tramo que corresponda por antigüedad (apartado 3º. anterior), el cómputo del tiempo de prestación de servicios en el tramo para pasar al tramo superior, de acuerdo con lo previsto en el apartado I del presente acuerdo, se iniciará en la fecha de la firma del presente acuerdo.

 UIST

 CSE-CSEF

 CRI-CAF

 CIG

 SIAT

 SIAT

5º.- Para los puestos de trabajo respecto de los que no coincida el tramo de partida o inicial (apartado 2º anterior) con el tramo que corresponda por antigüedad conforme al apartado 3º.- anterior, se seguirán los siguientes criterios, una vez situados en el tramo inicial conforme al apartado 2º.

a) Los puestos ocupados que se encuentren a un solo tramo inicial inferior al que corresponda por antigüedad pasarán al tramo que corresponda por antigüedad con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2008
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2008
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2008

En las mencionadas fechas se iniciará para cada subgrupo el cómputo respectivo del tiempo de prestación de servicios para pasar al tramo superior, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

b) Los puestos ocupados que se encuentren a dos tramos inferiores a la posición retributiva (tramo) que corresponda por antigüedad, pasarán al tramo inmediato superior a la que tengan como inicial con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2008
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2008
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2008

y al tramo que corresponda por antigüedad con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2009
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2009
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2009

En las mencionadas fechas de 2009 se iniciará para cada subgrupo el cómputo respectivo del tiempo de prestación de servicios para pasar al tramo superior, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

c) Los puestos ocupados que se encuentren a tres o más tramos inferiores a la posición retributiva (tramo) que corresponda por antigüedad, pasarán al tramo inmediato superior a la que tengan como inicial con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2008
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2008
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2008

y al tramo inmediato siguiente con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2009
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2009
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2009

y finalmente, al tramo que corresponda por antigüedad con las siguientes fechas de efectos:

- Puestos del subgrupo C2, 1 de enero de 2010
- Puestos del subgrupo C1, 1 de marzo de 2010
- Puestos de los subgrupos A1 y A2, 1 de septiembre de 2010

En las mencionadas fechas de 2010 se iniciará para cada subgrupo el cómputo respectivo del tiempo de prestación de servicios para pasar al tramo superior, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

6º.- Los puestos que se encuentren en un tramo inicial superior a los que correspondan por antigüedad según este acuerdo, quedarán en dicho tramo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado V).

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page:

- Left: A large circular stamp with the text "UGT" below it.
- Middle: A signature over a stamp that reads "CSA-CIF".
- Below that: A signature over a stamp that reads "SIAT".
- Right: A signature over a stamp that reads "CIB".
- Far right: A signature over a stamp that reads "SIAT".

7º.- Los puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino no se corresponda con alguno de los valores de la tabla del Anexo A) se adecuarán al tramo de complemento de destino inmediato superior, en cuyo caso se tendrá en cuenta esta adecuación para la aplicación de lo establecido en el punto 8º.- siguiente.

8º.- Los puestos de trabajo que tengan atribuida en las relaciones de puestos de trabajo disponibilidad horaria "H 24", especial horario "DI", "FSF", "H.V" y la clave "H.4." de Registro General, tendrán el tramo de carrera que corresponda en aplicación de este acuerdo, conforme a los valores que se recogen en el Anexo B.

No obstante lo anterior, los puestos que vinieran percibiendo por dichas condiciones una cuantía superior a la señalada anteriormente, mantendrán dicha diferencia, que se regularizará con el paso o ascenso a tramos o posiciones retributivas superiores.

Los puestos de trabajo ubicados en Illes Balears y Canarias, tendrán el tramo que corresponda en aplicación de este acuerdo, incrementado en una cuantía igual a la que vinieran percibiendo asociada a la insularidad.

9º.- Por la especial situación de los funcionarios que ocupan puestos adscritos al actual grupo E, se crea un tramo único de complemento de destino de nivel 14 y Complemento específico de 3.620,24 euros.

V) Aplicación sucesiva de la carrera administrativa horizontal

1º.- El cómputo del tiempo de prestación de servicios para pasar al tramo superior en la carrera administrativa horizontal conforme a lo regulado en el apartado I), y anexo A), se iniciará para cada puesto en la fecha en que, conforme a lo establecido en este Acuerdo, resulte clasificado en el tramo que corresponda por antigüedad.

2º.- En el caso de los puestos que estén a un tramo o más superiores al que corresponda por antigüedad, el cómputo del tiempo de servicios prestados en el tramo para pasar al tramo superior se hará conforme a lo regulado en este acuerdo, el 1 de enero de 2009, para los encuadrados en el Subgrupo C2, 1 de marzo de 2009, para los del Subgrupo C1, para los Subgrupos A1 y A2, el 1 de septiembre de 2009.

VI) Medidas adicionales

1º.- La ordenación de los puestos a través de los tramos conforme a lo regulado en este Acuerdo, requiere también de un análisis de los procedimientos de movilidad geográfica (concursos de traslados). Para ello, y teniendo en cuenta la complejidad técnica del estudio de estos procedimientos, la Agencia Tributaria en un plazo de seis meses presentará a los sindicatos firmantes del Acuerdo una propuesta a este respecto, que se inspirará en los criterios de movilidad geográfica voluntaria para los puestos de carrera administrativa horizontal.

En lo que respecta a los concursos de provisión de puestos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, éstos se resolverán por los procedimientos de las respectivas convocatorias, en cuyo caso la carrera administrativa horizontal regulada en este Acuerdo se aplicará a los funcionarios que obtengan plaza en dichos concursos con los efectos de la fecha de la toma de posesión de los nuevos destinos.

No obstante lo anterior, los funcionarios afectados podrán, con anterioridad a la adjudicación definitiva, renunciar a los nuevos destinos y optar por la aplicación del Acuerdo.

2º.- En lo que respecta al personal laboral, y sin perjuicio del diferente régimen jurídico de este personal y el personal funcionario, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente


CSF-CSFP


CSI-CST


CIG


SIAT


SIAT


SIAT

Acuerdo entienden que ha de realizarse un análisis de la clasificación profesional y de las retribuciones del personal laboral que conduzca a una reordenación y simplificación de las categorías profesionales, y al mismo tiempo permitan avanzar en el objetivo de un mejor equilibrio retributivo de ambos colectivos.

La Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales convienen que, en un plazo de quince días contados desde la firma del Acuerdo, se traslade a la Comisión Negociadora del IV Convenio del personal laboral la necesidad de que se traten tales aspectos, en el marco de la disposición adicional 5ª de dicho convenio.

De otra parte, se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 del Real Decreto de OEP para 2007.

3º.- Para la aplicación inicial y transitoria de la carrera administrativa horizontal en los supuestos de comisiones de servicio se tomará como referencia el puesto de trabajo reservado, sin perjuicio del ajuste del complemento específico previsto en el punto 2º del apartado IV al puesto ocupado en comisión.

En los supuestos de adscripción provisional se les aplicará lo previsto en el acuerdo para la carrera administrativa horizontal, sin perjuicio del necesario análisis de procedimientos para la obtención definitiva de estos puestos.

4º.- Una vez superado el periodo transitorio, para la asignación de puesto en los supuestos de cese, supresión o remoción en el puesto de trabajo, se tomará como referencia el tramo que pudiera corresponder al funcionario de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

5º.- Tendrán la consideración de puestos de carrera administrativa vertical, entre otros, los de secretarías de puestos de trabajo Nv. 30 o

CSF-CSFP
CAI-CAI
SIAT
SIAT
SIAT
CIG

asimilados, analistas funcionales, analistas de sistemas, analistas tributarios y los puestos de operaciones especiales y del área de operaciones navales y áreas (AONA) en el ámbito de vigilancia aduanera

6º.- Los puestos que en virtud de los acuerdos suscritos el 25 de febrero y 18 de noviembre de 2004 tuvieran comprometidos complementos específicos superiores a los establecidos en este acuerdo los mantendrán en tanto no se produzca un cambio de tramo o posición retributiva más favorables.

7º.- Una vez finalizado el periodo transitorio, pasarán al tramo 6º los funcionarios que, estando en el tramo 5º, hubieran prestado el tiempo de servicios necesario conforme a lo previsto en el presente acuerdo y en todo caso, quienes a la firma del presente acuerdo tuvieran 32 años o más de antigüedad conforme a lo previsto en el apartado IV.3º.

8º. A los funcionarios que ingresen en la Agencia Tributaria durante el periodo transitorio de este Acuerdo se les aplicará lo dispuesto en el apartado IV del presente acuerdo.

Asimismo, durante el periodo transitorio de este Acuerdo, en los supuestos de promoción a Cuerpos o Escalas de un subgrupo superior, al personal destinado en la Agencia Tributaria se le computará el tiempo de prestación de servicios en el subgrupo inferior del Cuerpo o Escala de origen conforme a lo previsto en el apartado IV de este Acuerdo, a los efectos de determinar el tramo de carrera en el nuevo subgrupo. Una vez finalizado el periodo transitorio, el referido cómputo será de un porcentaje del 50 por ciento.

9º.- Una vez finalizado el periodo transitorio, se analizarán los resultados de la aplicación del presente acuerdo, especialmente en lo referido a los puestos de trabajo ocupados por funcionarios con un mayor periodo de tiempo de servicios prestados en la Agencia Tributaria.

10.º En el plazo de un año se creará un grupo de trabajo con el objetivo de realizar propuestas en materia de personal, en relación al proyecto de Estatuto de la Agencia Tributaria.

VII) Seguimiento del Acuerdo

Se crea una Mesa Técnica de Seguimiento del Acuerdo, integrada por representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo y de la Agencia Tributaria.

La Mesa Técnica se reunirá en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la firma del Acuerdo, para determinar su régimen de funcionamiento y de actuaciones.

VIII) Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo, que en las materias que en él se recogen, sustituye a los anteriores, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las fechas de efectos económicos que en el mismo se recogen.

Agencia Tributaria

Organizaciones Sindicales



Anexo A) de tramos o posiciones retributivas

Carrera administrativa vertical (posiciones retributivas en valores de 2007)

SUBGRUPO A1		SUBGRUPO A2		SUBGRUPO C1		SUBGRUPO C2	
Nivel	CE	Nivel	CE	Nivel	CE	Nivel	CE
		(1)		(1)		(1)	
(1)	(1)	26	18.759,59 (a)	22	9.714,28 (a)	18	7.018,58 (a)

(1) Posiciones retributivas que requieren de un análisis de los puestos de carrera vertical.

(a) Posiciones retributivas máximas durante el periodo transitorio.

Carrera administrativa horizontal (posiciones retributivas en valores de 2007)

SUBGRUPO A1		SUBGRUPO A2		SUBGRUPO C1		SUBGRUPO C2	
Nivel	CE	Nivel	CE	Nivel	CE	Nivel	CE
Tramos							
6	-	26	16.820,19	22	8.751,40	18	6.380,33
5	-	26	14.690,67	22	7.525,27	18	5.385,87
4	28 22.783,28	24	12.428,28	20	6.366,39	18	4.556,58
3	28 20.525,83	24	10.514,35	20	5.385,87	16	3.854,85
2	27 17.364,86	24	8.895,17	18	4.556,58	16	3.261,16
1	26 14.690,67	22	7.525,27	18	3.854,82	16	2.758,93
"0"	26 12.777,26	20	5.338,11	16	3.426,72	14	2.460,23

Anexo B) de tramos o posiciones retributivas del apartado IV. 8º

Carrera administrativa horizontal: posiciones retributivas puestos Subgrupo A2 con la clave H24 (incluye puestos del área de Vigilancia Aduanera, especialidad "investigación").

	Nivel CD	CE
Tramos		
6	26	18.820,13 €
5	26	16.690,67 €
4	24	14.428,22 €
3	24	12.514,31 €
2	24	10.895,11 €
1	22	9.525,21 €
"0"	20	7.338,05 €

Carrera administrativa horizontal: posiciones retributivas puestos Subgrupo C1 con clave H24 (incluye puestos del área de Vigilancia Aduanera, especialidad "investigación").

	Nivel CD	CE
Tramos		
6	22	11.780,39 €
5	22	10.554,25 €
4	20	9.395,37 €
3	20	8.414,85 €
2	18	7.585,56 €
1	18	6.883,82 €
"0"	16	6.455,69 €

Carrera administrativa horizontal: posiciones retributivas puestos Subgrupo A2 del área de Vigilancia Aduanera, especialidades "marítimas", con clave H24.

	Nivel CD	CE
Tramos		
6	26	19.020,14 €
5	26	16.890,62 €
4	24	14.628,23 €
3	24	12.714,29 €
2	24	11.095,11 €
1	22	9.725,21 €
"0"	20	7.538,06 €

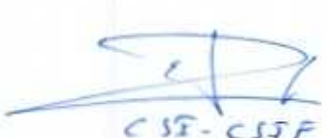
Carrera administrativa horizontal: posiciones retributivas puestos Subgrupo C1 del área de Vigilancia Aduanera, especialidades "marítimas", con clave H24.

	Nivel CD	CE
Tramos		
6	22	12.528,35 €
5	22	11.302,21 €
4	20	10.143,34 €
3	20	9.162,81 €
2	18	8.333,53 €
1	18	7.631,79 €
"0"	16	7.203,66 €

Carrera administrativa horizontal: posiciones retributivas puestos Subgrupo C1, del área de informática, con clave H.V.

	Nivel CD	CE
Tramos		
6	22	9.741,43 €
5	22	8.515,29 €
4	20	7.356,42 €
3	20	6.375,89 €
2	18	5.546,61 €
1	18	4.844,87 €
"0"	16	4.416,74 €

- Los puestos de trabajo del Subgrupo C1, NCD 19, con la clave D.I., tendrán el tramo que corresponda en la aplicación de este acuerdo, incrementado en una cuantía de 2.672,42 €.
- Los puestos de trabajo con clave H.4. "Registro General", tendrán el tramo que corresponda en la aplicación de este acuerdo, incrementado en una cuantía de 3.942,12 € los correspondientes al Subgrupo C1 y 3.252,24 €, los correspondientes al Subgrupo C2.
- Los puestos de trabajo de Subgestor1 Especial Horario y Subgestor2 de Especial Horario de Área de Aduanas con clave "H24" en la relación de puestos de trabajo tendrán el tramo que corresponda en la aplicación de este acuerdo, incrementado en una cuantía de 800 €.

 CSF-CSF  CSI-CSF  C16

 UGT  SIAT  SIAT